

Ayuntamiento de Llodio

Alcaldía-presidencia

Ordenanza municipal reguladora de funerales y/o homenajes civiles.

Modificación. Aprobación definitiva.

Con fecha 28 de noviembre de 2016 se aprueba inicialmente en sesión plenaria ordinaria la modificación de la ordenanza municipal reguladora de los funerales y/o homenajes civiles. El anuncio correspondiente a dichas modificaciones es publicado en el BOTHA número 10 de 25 de enero de 2017, así como en el tablón de edictos de la Corporación, procediéndose a la apertura de un periodo de información pública de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido el citado periodo de información pública sin la presentación de ninguna reclamación ni sugerencia, el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, indica que el acuerdo hasta entonces provisional habrá de entenderse definitivamente adoptado. Esta previsión legal se completa con lo señalado en el párrafo 2º del artículo 70 del mismo texto legal. En virtud de dicho artículo, se procederá a la publicación íntegra de la ordenanza municipal reguladora de los funerales y/o homenajes civiles en el BOTHA, no entrando en vigor hasta dicha publicación íntegra y el transcurso del plazo de quince días previsto en el artículo 65,2º del mismo texto legal, quedando redactada de la siguiente forma:

ANEXO

Ordenanza municipal reguladora de funerales y/o homenajes civiles.

Preámbulo.

Un Estado aconfesional y laico debe garantizar la libertad religiosa, ideológica y de culto de su ciudadanía, sin más limitación que la precisa para el mantenimiento del orden público de acuerdo con la ley. En todo caso, la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, plural y en transformación constante en cuanto a las manifestación de sus costumbres y actos sociales, es un bien jurídico, social y cultural a proteger.

Uno de los ámbitos más característicos de toda sociedad humana y en los que se manifiesta la libertad de culto es, precisamente, el de las tradiciones religiosas y sociales relacionadas con la despedida a los y las difuntas y con las honras y ritos fúnebres a través de los cuales los seres humanos nos enfrentamos con el límite de la vida, es decir, la muerte y la finitud.

En nuestra sociedad ese trance de la muerte se ha venido asociando a la fe religiosa y las Iglesias disponen de templos y de una larga tradición de honras y ritos fúnebres que permiten a las familias de las personas fallecidas honrar a sus difuntos/as. Pero en una sociedad abierta y pluralista como la nuestra existen también ciudadanos, con convicciones secularizadas y ajenos a cualquier iglesia, que no pueden acceder a unas honras fúnebres de sus difuntos y difuntas en locales dignos y adecuados para hacer su luto personal y realizar el último adiós.

Un estado social y democrático de derecho compromete a los poderes públicos no sólo con un mandato de garantía negativa de los derechos y libertades, sino que les obliga a una actitud proactiva de modo que éstos no pueden conformarse con un mero dejar hacer, sino que deben fomentar condiciones de igualdad y libertad reales.

Así, para promover en este terreno una adecuada igualdad entre todas las personas, cualesquiera que sean sus íntimas convicciones religiosas o filosóficas sobre el final de la vida, los poderes públicos pueden facilitar locales, en la medida de sus posibilidades, con aforo y condiciones de prestancia y decoro necesarias para la realización de honras fúnebres, reconocimientos, homenajes o ceremonias que merecen las personas difuntas.

Por todo lo anterior, la presente ordenanza regula la autorización y celebración que se quiera llevar a cabo como homenaje a difuntos/as y/o despedida a su persona, reconocimientos a sus aportaciones comunitarias o sus valores éticos y/o humanos en el Municipio de Llodio.

Capítulo I. Principios generales.

Artículo 1º. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y utilización de los locales y espacios previstos para la celebración de funerales y/o homenajes civiles en el término municipal de Llodio.

Artículo 2º. Competencia.

La competencia para la autorización de uso de los espacios reservados para funerales y/o homenajes civiles corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3º. Lugares de celebración de funerales y/o homenajes civiles.

1.- Los lugares municipales para la celebración de funerales y/o homenajes civiles son los siguientes, previa reserva y confirmación de disponibilidad:

a.- Casa Cultura:

- Casa Matriz del Parque de Lamuza (sala Arraño, aforo de 75 personas)
- Sala butacas (aforo 55 personas)
- Sala nº1 (aforo 100 personas)

b.- Centro de Formación Profesional:

- Salón de Actos de la Escuela de Formación Profesional (aforo de 170 personas).

La persona solicitante podrá disponer, asimismo, de materiales municipales (sillas, mesas etc.) siempre que sea solicitado con la antelación suficiente y no estén destinados a otro acto y/o celebración. La colocación de dicho material se llevará a cabo por el personal municipal con participación, en su caso, de la persona solicitante o persona designada por el mismo.

2.- No cabe la celebración de funerales y/o homenajes civiles en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sita en Herriko Plaza, salvo situaciones de naturaleza extraordinaria.

3.-En ningún caso, cabe el acceso en los lugares municipales indicados de mayor número de personas que el aforo señalado.

Artículo 4º. Cuestiones generales.

1.- No cabe la celebración de funerales y/o homenajes civiles de cuerpo presente sin excepción. En todo caso, cabe la celebración de los mismos con urnas o ánforas de cenizas.

2.- La duración total del acto no podrá exceder de dos horas.

3.- La persona firmante de la solicitud será el/ la responsable personal del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la legislación, de manera general, y las indicadas en la presente ordenanza, en particular. En ningún caso cabrá imputar a la Alcaldía-Presidencia cualquier tipo de daño y/o responsabilidad derivada de la celebración del acto.

Asimismo, corresponderá a la persona firmante de la solicitud el pago de los daños infringidos a los locales y/o materiales municipales que, en su caso, sean puestos a su disposición.

4.- La persona solicitante podrá aportar servicios complementarios al homenaje tales como adornos, música, proyecciones etc., a su cargo, sin perjuicio de la supervisión de los mismos por el Ayuntamiento de Ludio/Llodio, quedando el contenido de los mismos a su entera responsabilidad.

En el supuesto de que el solicitante necesitara ornamentar o acondicionar de forma extraordinaria el espacio donde se celebrará el acto, deberá hacerlo saber previamente al ayuntamiento debiendo respetar las características del espacio afectado. En este supuesto, serán a su cargo todos los gastos producidos, incluida la limpieza especial que se precise.

En todo caso, el ayuntamiento pondrá a disposición de la persona solicitante un sistema básico de megafonía, siempre que ello sea posible.

5.- La presentación de la solicitud implicará la aceptación de la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente. El pago de dicha tasa deberá llevarse a cabo de manera previa a la celebración del acto.

6.- Los actos de celebración de funerales civiles y/o homenajes podrán llevarse a cabo de lunes a domingo en horario de 9:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas.

7.- En todo lo no previsto por la presente ordenanza, se seguirán las instrucciones de los responsables municipales.

Capítulo II. Procedimiento.

Artículo 5º. Solicitud.

1.- La solicitud podrá ajustarse al modelo normalizado facilitado por el ayuntamiento. En todo caso, deberá contener:

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona solicitante de la autorización de celebración y de uso de las instalaciones municipales.
- b) Nombre y apellidos de la persona fallecida. Se deberá adjuntar el certificado de defunción.
- c) Lugar, día y hora de preferencia para la celebración del acto. La persona solicitante podrá hacer constar hasta tres posibilidades diferentes. La resolución se ajustará a la prelación indicada motivando, en su caso, la denegación en la existencia de otro acto previamente otorgado.
- d) Tiempo estimado de duración del acto.
- e) Descripción breve del acto y, en su caso, material municipal solicitado.
- f) Descripción de los servicios complementarios (adornos, música, proyecciones etc.) aportados para la celebración del acto.
- g) Firma de la persona solicitante y/o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.

2.- En el supuesto de que la solicitud no contenga los datos anteriormente indicados, la persona solicitante será requerida para su presentación en el plazo máximo de dos días hábiles desde su presentación. En dicho requerimiento se indicará el plazo máximo de presentación de los datos requeridos. Transcurrido dicho plazo sin la aportación requerida o sin que la misma reúna los requisitos exigidos por el apartado anterior, se le considerará desistido de su petición.

3.- La tramitación del procedimiento preciso para el otorgamiento de autorización para la celebración de homenajes y/o funerales civiles estará regido por el principio de celeridad y eficacia.

Artículo 6º. Instrucción y resolución.

La resolución se adoptará mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia fijando lugar fecha y hora de celebración del funeral y/o homenaje civil y atendiendo el orden de preferencia establecido por la persona solicitante en su petición. La denegación de la solicitud se adoptará de manera motivada.

En el supuesto de presentación de diferentes solicitudes de funerales y/o homenajes civiles para el mismo lugar, día y hora, se atenderá a la fecha y número de presentación en el Registro de Entrada.

Disposición adicional.

Se autoriza a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Llodio para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

Llodio, 13 de marzo de 2017

El Alcalde-presidente, Jon Iñaki Urkixo Orueta.